JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2012-0456 Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente REQUERIR Al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, a efectos de que se sirvan dar respuesta a los oficios nro. 0970 de septiembre 18 de 2019 y 1263 de diciembre 13 de 2019 enviado vía correo electrónico.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226424d2f58c51717130aff7d8ad6cfccaf69856cb9663b8684fa6d36514080**
Documento generado en 06/06/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2013-0209

DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, ACUMULADO HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S

PROCESO: EJECUTIVO

Para representar a la sociedad ECOOPSOS EPS S.A.S, se le reconoce personería a la doctora SONIA CETARES PUENTES, portadora de la T.P. N° 165.206 del C.S de la J.

Respecto a la solicitud de **ACLARACIÓN** de la actuación del 13 de mayo de 2022 y notificada por estados el 16 de mayo del mismo año, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente; el despacho informa a la apoderada de la entidad accionada, que a pesar de que el superior se abstuvo de tramitar el recurso de apelación, con anterioridad el despacho en actuación del 9 de septiembre de 2021 terminó el proceso por pago de total de la obligación y ordenó el archivo del expediente, ya que no existe actuación por parte de este despacho pendiente por adelantar, pues al terminar la obligación que se encontraba en ejecución, cesa el proceso ejecutivo y por ende se hace imperativo el archivo del proceso.

Frente a la reiterada solicitud de entrega del título judicial por valor de $1.148.727.620 y aclaración del Juzgado que queda a cargo de los remanentes, es pertinente señalar que esta solicitud ya ha sido ampliamente resuelta por el juzgado, remitiendo a la apoderada de la accionada al memorial del 8 de noviembre de 2021 el cual señaló: *"Por esta razón, se ADICIONA el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, indicando que por estar vigente el embargo de remanentes decretado por el* ***Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín****, se pondrán a disposición de dicha Agencia Judicial los dineros que actualmente obran como remanentes dentro del presente proceso incluido los aquí solicitados"*

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado Noveno Civil del Circuito, por estar vigente el embargo de remanentes.

Así las cosas, no es posible para el Despacho disponer de dineros que no se encuentran por cuenta de esta Agencia Judicial, correspondiéndole, por tanto, al Juez Noveno Civil del Circuito decidir sobre la suerte de dichos dineros.

En relación con la solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado de la a la entidad HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, es importante aclarar a la parte ejecutante, que el proceso terminó por pago total de la obligación, y por tanto, frente a esta entidad no hay dineros pendientes de pago, o en su favor, reiterando, que los dineros que obran en este proceso corresponden a remanentes y se encuentran embargados por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, razón por la cual, se rechaza de plano la solicitud de entrega de título judicial.

Expídanse las copias solicitadas por parte de accionada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303bb81e9466829e99723a410b7e743e2e25c7787d54db098f049c488f5cb3c7**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo, instaurado por **ANGELA ROSA SAN MARTIN BOLIVAR** contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta Nro.65283206810.

La medida se limitara hasta por la suma de **$ 951.062.oo** suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Para lo cual se indicara el fundamento legal para proceder al embargo de la cuenta N°65283206810.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensiónales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional."

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N°65283208570, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N°65283208570 de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda".

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido". Líbrese oficio en tal sentido.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido". Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d244769e18a239e8a92acf0ff29e6d4b3603f628c93b00948572c660361ce9d**
Documento generado en 06/06/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0064

Ejecutante: GERARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA
Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de que aún queda un saldo pendiente para cubrir la totalidad de la obligación, se requiere a la parte ejecutante para que denuncie medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caa063e175ef72bd05de2a35331d783910d496625ed26ca0cb799dd3be7c3d4b
Documento generado en 28/05/2022 09:47:33 AM

DD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0100

Ejecutante: JORGE VALLEJO
Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de que aún queda un saldo pendiente para cubrir la totalidad de la obligación, se requiere a la parte ejecutante para que denuncie medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1845c783b9b223f5e23eb24bfc6a760cf203f98618f560b75df9c1c2248270e**
Documento generado en 28/05/2022 09:47:33 AM

DD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0242

Demandante: BERENICE ORREGO DAVID
Demandada: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BERENICE ORREGO DAVID** en contra de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Dos Millones de Pesos ($2´000.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos ($1´000.000.oo).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Dos Millones de Pesos ($2´000.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos ($1´000.000.oo), la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia……$2´000.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia ……..…….…..…$1´000.000.oo
Otros gastos …….…….$00.00

Total……$3´000.000.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones de Pesos (3´000.000.oo) a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

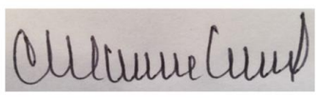

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2b8aecee6773313e06d4ce8a433aca17951e0f4ab004a5a246e829efacd3d7**
Documento generado en 28/05/2022 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0348

Ejecutante: OSCAR DE JESUS TOBON MENESES

Ejecutada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se encuentra que a la fecha las partes no han presentado liquidación del crédito, por lo que se les insta a que den cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372cc87a3c05ef92819769e8781cdef7372746ad6fc0021c540c9a5eccf363b3**
Documento generado en 28/05/2022 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0383

Demandante: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RANGEL
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RANGEL** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos ($3´551.200.oo); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos ($3´551.200.oo); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante, discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia……..…..….$ 3´551.200.oo
Agencias en derecho 2da instancia ……..……..…….$00.oo
Otros gastos ……..……..…….$00.oo

Total……$3´551.200.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos ($3´551.200.oo) a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante.

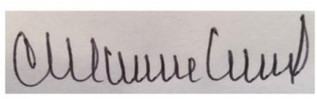

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4161e1e2659424dff99f9281cf451513d4e78f83c201957f9e1c3b181829e6b**
Documento generado en 28/05/2022 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0408

Ejecutante: JOAQUIN EMILIO JIMENEZ JIMENEZ

Ejecutada: CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S.

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 01 de abril de 2019 en lo relacionado a que, a la fecha, no se ha integrado en debida forma el contradictorio; por lo anterior, debemos tener en cuenta que el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

> ***PARÁGRAFO.*** *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Así las cosas, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213aed00d362a2a43102d950e54b0c5da961fe910b384441aa5f05ec3523a84b**
Documento generado en 28/05/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0464

DEMANDANTE: JOHN JAIME ESTRADA VELASQUEZ
DEMANDADO: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Y OTRA
PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la sociedad UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, se le reconoce personería al doctor JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ portador de la T.P: N° 93.590 del C. S de la J.

Para representar a la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, se le reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V. portador de la T.P: N° 43.247 del C. S de la J.

SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DE LAS DEMANDAS realizadas por las entidades accionadas. Con el escrito de respuesta, la sociedad **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** interpone como Excepción Previa de Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con UNION TEMPORAL 33, compuesta por las empresas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, COBASEC LTDA, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, toda vez que la parte demandante con la demanda no integró a dichas empresas y que es pertinente integrarlas para que ejerzan su respectiva defensa y asuman la responsabilidad de acuerdo a su participación en la precitada unión temporal, en una eventual condena.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado." (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la UNION TEMPORAL 33, compuesta por las empresas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, COBASEC LTDA y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA**,** y consecuentemente se ordena a la parte demandante a través de su apoderado judicial, notificar la existencia de la presente demanda de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806/ 2020, a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda.

Al trámite de notificación en los términos citados, la parte demandante adjuntará los archivos de la demanda, anexos, auto admisorio, entre otros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cae23f59b415586b6a9e42d4038bb98c38f37bf28e6a590009544935fb79dd**
Documento generado en 06/06/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2018-00498-00
Demandante: TERESA DE JESUS BETANCUR DE PARRA
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: EJECUTIVO CONEXO

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por TERESA DE JESUS BETANCUR DE PARRA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita la entrega del título judicial existente en el presente proceso, una vez verificado el sistema de títulos judiciales, se pudo verificar que en el mismo aparece un título por valor de $ 7.455.627.oo, en consecuencia se ordena hacerle entrega a la parte demandante del título por valor de **$ 7.455.627.oo**, suma que será efectivamente entregada una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena seguir adelante la ejecución por la suma de **$ 3.474.864.oo.**

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA en la cuenta Nro.65283208570.

La medida se limitará hasta por la suma de **$ 3.474. 864.oo.** suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido". Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100de2325da21608dff53b336cca8a8db53efc7a16d349ded71810c7c058ff37**
Documento generado en 06/06/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. MARIA VICTORIA CADAVID
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2018-0501

Dentro del presente proceso, con el fin continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación vía electrónica a COLPENSIONES, de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando el archivo que contenga la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c5446fcea013c897fee5d048651fad40878ead45881b0887acecb31bc8b0c5**
Documento generado en 06/06/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUAN MANUEL JURADO ARENAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

El despacho el 1° de octubre de 2021 existe constancia de entrega de título judicial al apoderado de la parte demandante, por valor de $1.896.575,oo, quedando un saldo insoluto de $647.996.oo con el fin de cubrir con el pago total de la obligación.

Por lo dicho anteriormente, se requiere a la parte demandante con el fin de informe al Despacho alguna medida de embargo idónea por el saldo insoluto, para la terminación de la presente ejecución por pago de la obligación

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501f99a4b5cb54585186169e7a53a3a2691d87acd2cab7c1fa427f4dd6b8467f**
Documento generado en 06/06/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0515

DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO YARCE ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutante, se fija fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día **quince (15) de julio de 2022 a las cuatro (4 pm) de la tarde** audiencia a la cual se hace obligatoria la comparecencia de las partes y sus apoderados**.**

En los términos de la sustitución del poder que antecede, se le reconoce personería al doctor DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA, portador de la T.P. N° 197.078 del C.S de la J. para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e9e7e93dcdb505a6ab679ddf05c6dba4bac84e364208e7b721fb43995c5df**
Documento generado en 06/06/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0854

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA** contra **OPTILENTES S.A.S**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** para el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS (2) DE LA TARDE,** oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

No obstante, la sociedad OPTILENTES S.A.S y BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON como persona natural estar debidamente notificadas conforme al Decreto 806/20**, estas se ABSTUVIERON DE RESPONDER DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961dfed656b2e630d46909ab6f2a23205114fd06eafd40bc1a3a2f62f6a4dcd3**
Documento generado en 06/06/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0018

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JHON JAIME CASTAÑO LOPEZ** contra **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. Y OTROS.**

En audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 11 de noviembre de 2021, el despacho ordenó integrar el Litis consorcio necesario con el representante legal de la sociedad SOCIASEO S.A, señor JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA en su calidad de persona natural y liquidador de la citada empresa y la sociedad ESIMED S.A**, sin embargo, ninguno de ellos respondió a la demanda a pesar de estar debidamente notificados, de conformidad con el Decreto 806/20.**

La fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, señalada para el día 13 de septiembre de 2022, hora 9 am, continuará incólume.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eafe02b3e59e963d3b2595e60e628dd3804d176989036e8e251cd857dce5c0**

Documento generado en 06/06/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0232

DEMANDANTE: MARTA IRENE BETANCUR DE CARDENAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 8 de marzo de 2022, el Despacho en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso ordenó integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con la señora GILMA, de quien no se conoce nombre completo; hechas las consideraciones anteriores, el Despacho impuso como carga procesal a COLPENSIONES aportar el Expediente Administrativo completo para verificar los datos completos de la señora "Gilma" e impuso como carga procesal a la demandante a través de su apoderada judicial suministrar los datos, nombre completo de la señora Gilma, dirección física y dirección electrónica y demás datos correspondiente a la citada.

COLPENSIONES en su oportunidad procesal allegó el expediente Administrativo de la señora "Gilma", del cual no se evidencia mayor información y mucho menos dato alguno para efectos de notificación.

Dicho lo anterior, el Despacho con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de indicarle al Despacho que gestión ha realizado o que información a recolectado en relación con la señora "Gilma", como nombres completos, dirección física o electrónica para proceder a efectuar notificación de conformidad con el Decreto 806/20.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67698d595d36b805f0a451f1b4c1498f6994bab1684ef27704e380ea26f3c9b**
Documento generado en 07/06/2022 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-243 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JAIME LEON RENDON TORRES** contra **COLPENSIONES,** del escrito de reposición presentado por el ejecutante a la resolución de excepciones, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b79f48936b40a11e4ae25408d21112af17e1dcaa20f7ce52e990d0a67b8d53**
Documento generado en 07/06/2022 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	06 de junio de 2022	Hora	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	619
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	**LIGIA INES GIL GALLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43..060.319

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	**MARGARITA GARCIA ZULUAGA**
TARJETA PROFESIONAL	260-640

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	**SARA VALENCIA MORALES**
TARJETA PROFESIONAL	279-019

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	**ALEXANDER MARTA**
TARJETA PROFESIONAL	320-142

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	**LINA MARIA ZAPATA BOTERO**
TARJETA PROFESIONAL	335-958

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PROTECCION S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en $4.000.000,oo.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

LINK AUDIENCIA https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e596fef3-39e2-4b6e-bb28-f7da8bc46646?vcpubtoken=e6426258-bfd0-4b86-9922-d19b1cd6beb1

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242ba4593fb624db5e912870a149b852d636d785ff5c7c04ce9b5b0124fbb20**
Documento generado en 06/06/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha **2 DE JUNIO DE 2022** Hora **8:30 A.M.** X

Sentencia N° 70 de 2022

Fecha	2 DE JUNIO DE 2022	Hora	8:30	AM X	PM

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00731
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	**EDILMA ZAPATA VASCO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 43515671

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	**YOLIMA ZAPATA VASCO**
TARJETA PROFESIONAL	N°129720 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	**PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**
TARJETA PROFESIONAL	N°270475 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	**ANDRES CARDENAS BOADA**
TARJETA PROFESIONAL	N°301116 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA**: NOVIEMBRE 22 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de **$ 4.000.000**.

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

LINK DE LA AUDIENCIA

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/da5f9d8d-9448-47fd-b79e-0b674db621b8?vcpubtoken=145057ef-3637-4ea6-8cdd-e2c9e86c9d64

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94432a9ee20f67bbced4c1e82cfc3a257a4bd456831a4bdfaa063613b682edea**
Documento generado en 03/06/2022 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0077

DEMANDANTE: LINA MARIA OSPINA QUIROGA

DEMANDADO: UGPP

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia, toda vez que por actuación del 20 de enero de 2022 dispuso que, en aras de resolver las excepciones propuestas por la entidad accionada, decretó como prueba de oficio, con el fin de que el FOPEP certifique si ya dio cumplimiento a la Resolución RPD 03997 del 12 de febrero de 2020.

En consecuencia, el despacho antes de continuar con el trámite procesal, requiere al apoderado de la parte demandante retirar el oficio citado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bedbb10fef46854360fb8bb755df14e3f8b96013ff88692e58453e104fe46b3**
Documento generado en 07/06/2022 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2020-0088

DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO GAVIRIA PALACIO

DEMANDADA : PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y SEGURIDAD COSMOS LIMITADA

Para que **SEGURIDAD COSMOS LTDA** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva conteste la demanda y proponga excepciones se señala el día ***PRIMERO*** **(01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 2:00 P.M.**, fecha en la cual se llevará a efecto la audiencia concentrada de que trata el artículo113 y siguientes del Código de Procedimientos Laboral y de la Seguridad Social.

En dicha audiencia se decretarán y practicaran las pruebas *conservando validez y eficacia las pruebas y actuaciones procesales que se practicaron respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas y* se dictará el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

AG

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4a68840fbf2bdd8ba6639db9aa5ab99fc76ed6885be4bea470b6ce04e5d565**
Documento generado en 07/06/2022 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	06 de junio de 2022	Hora	11:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	105
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	**LUIS FELIPE GIRALDO SALDARRIAGA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.588.130

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	**DANIEL HENAO**
TARJETA PROFESIONAL	268-466 Del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	**SARA LOPERA RENDON**
TARJETA PROFESIONAL	330-840 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA ALEJANDRA RAMIREZ**
TARJETA PROFESIONAL	359-508 del C. S. de la J.

APODERADO COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	**JAIR ATUESTA**
TARJETA PROFESIONAL	219-124 del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	**ANDRES CARDENAS BOADA**
TARJETA PROFESIONAL	301-116 del C. S. de la J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PROTECCION:
DOCUMENTAL:
INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA COLFONDOS:
DOCUMENTAL:
INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PORVENIR
DOCUMENTAL:
INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PORVENIR : PROYECCION PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **27 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:00 A.M.,** oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA : **https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c0a09a49-4c7a-49ad-843c-5a01a085b148?vcpubtoken=9a0d855d-1172-48a7-bd83-7cf7ae929513**

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ed837e6f5ccc430210ee0d4a988ae7547100876cb5300a53cdfc9d18bfa938**
Documento generado en 06/06/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA ESPECIAL ART. 380 C.S.T.

Fecha	27 DE MAYO DE 2022	Hora	02:00	AM	PM X

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	00072
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	**SEDIAL S.A.S.**

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	**JAIME PINZON QUINTERO**
TARJETA PROFESIONAL	39.322 Del C.S. De La J.

APODERADO SINTRAUNIDEAL	
NOMBRE	**JAIME ALBERTO MEJIA**
TARJETA PROFESIONAL	293.167 del C.S. de la J.

AUDIENCIA

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio. LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/387d0d42-4a52-49a2-9f68-c18e46dbd765?vcpubtoken=df588212-ad5c-4e40-87e5-6dbf750d8e35 https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aec8201c-970c-4f7f-b297-21a73a7e60d8?vcpubtoken=0193735b-a958-44af-b78e-5f7ac105e596

COSTAS PROCESALES
A cargo de SEDIAL S.A.S. y en favor de la demandada. Agencias en Derecho en $ 2´000.000.oo

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe38c7fe1a6199ff53ea8ad4854be7b1aa8f42429368e3e68187b69c37a613**
Documento generado en 06/06/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-132

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA ISABEL CANO GAVIRIA** contra **AFP PROTECCION S.A y ARL POSITIVA,** encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO portadora de la T.P 85-690 del C.S de la judicatura, para que represente los intereses de la AFP PROTECCION S.A COLPENSIONES y se le reconoce personería para actuar al abogado DIONISIO ARAUJO ANGULO portador de la T.P 86-226 del C.S de la judicatura, para que represente los intereses de la ARL POSITIVA.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 02:00 P.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d35576df1d35ce4cf468f15bbf3805eb739c24a5f23f3fc35d9f6b2594901fc**
Documento generado en 06/06/2022 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **2022-190**

PROCESO: **ORDINARIO**

DEMANDANTE: **LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO**

DEMANDADA: **AFP PORVENIR S.A**

La parte accionante **NO DIO TOTAL CUMPLIMIENTO** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de mayo 24 de 2022 notificado por estados el 25 de mayo de 2022 con vencimiento el 03 de junio de 2022 a las 5:00p.m.

Se advierte que el correo de la AFP PORVENIR es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y la prenotificación se hizo al correo jdzapata@porvenir.com.co.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Deberá hacer pre notificación a la entidad accionada al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que es la dirección electrónica reportada para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aaafa058d3ee408071a9e2b50280145586cabb24da530021463d38ceec55ed**
Documento generado en 07/06/2022 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0205
Demandante: ELEAZAR CARMONA GARCIA
Demandado: VILLA CONSTRUCIONES S.A.S.
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 25 de mayo de 2022 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba64ae58e6b992c14ccadbaaed8747011f669c01c97dc123e0e687e321a844f**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-214
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA STELLA LONDOÑO URIBE
DEMANDADA: AFP PROTECCION S.A

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **GLORIA STELLA LONDOÑO URIBE** contra la **AFP PROTECCION S.A**, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se cita a la señora GLADIS ELENA MONSALVE, en calidad de interviniente ad excludendum, de conformidad con el Artículo 63 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN con t.p nro. 139-322 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea55069f2e6a747abcb919b81b46f9a27a8506f4fcb5fc9b48839468875a09e**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-224 ordinario

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CESAR AUGUSTO CALLE NARANJO** contra **POSITIVA ARL**, se avoca conocimiento.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue el correspondiente poder conferido a abogado que lo represente y un nuevo escrito de demanda, en el cual adecue el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL**, lo anterior so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

hr

Código de verificación: **c3231ef5c83694d6a7f1dd0b24dfae93f0c6228829c38cf09726e33851188023**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022-0230**
Demandante: **CARLOS JORGE CARRASCAL ZORRILLA**
Demandado: **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS JORGE CARRASCAL ZORRILLA** contra **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLPENSIONES,** se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, portador de la T. P. 163.779 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a45b3924091b4aef3e14bd160efe1dda166ae4e387321d53ab01a035fd17852**

Documento generado en 06/06/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-232 Ejecutivo conexo

El señor **IVAN DARIO ACOSTA ACOSTA** a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva contra la **AFP PORVENIR SA,** se advierte que está conforme al artículo 335 del C. Civil y el mismo reúne las exigencias de los arts. 100 del CPL., 488 y 497 del CPC. Se ajusta a los lineamientos de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia el auto que liquidó costas y auto que las aprueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **IVAN DARIO ACOSTA ACOSTA** contra la **AFP PORVENIR SA**, por las sumas de:

CAPITAL: Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M.L ($3.551.200)** por concepto de costas procesales -agencias en derecho- impuestas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes. **INDEXACION** desde enero 27 de 2022.

SEGUNDO: Costas del ejecutivo.

TERCERO: Previo a decretar el embargo se requiere a la parte ejecutante para que denuncie el número de la cuenta que pretende embargar.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ t.p nro.139-617 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: Esta providencia se notificará a la accionado, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d089ccfa13cb35d8066351a89ea529ff334c59a40a6e6c6405d6f0870a2e37**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica